

**Oficio Número 139.003.01.544/17.****Asunto: LAU-N****Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00221-17.**

Guadalupe, N. L., a 26 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**Av. Del Parque número 1165,
Monterrey Technology Park,
Ciénega de Flores N.L. C.P. 65550
Correo electrónico: g.medina@dwku.com
Tel: (81) 22822800 Ext. 5000
Presente.-**Número de Registro Ambiental: DME1901200036.****Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.09/17.**

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 22 de junio de 2017 y registrada con número de bitácora 19/LU-0352/06/17 a la información adicional registrada con el número de documento 19DER-05329/1709 de fecha 20 de septiembre de 2017, presentadas por el Sr. Sang Shin Jo, en su carácter de representante legal de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 22,109 de fecha 13 de octubre de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Nueva y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Autorización Condicionada en Materia de Impacto Ambiental, expedida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 1162/SPMARN-IA/16 de fecha 02 de septiembre de 2016, para un proyecto denominado "Daewon México" presentado por la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, que consiste en la construcción y operación de una nave industrial donde se instalará el proceso para la manufactura de partes automotrices, sistemas de suspensión: resortes y barras estabilizadoras, con ubicación en la Avenida del Parque número 1165, Monterrey Technology Park en el Municipio de Ciénega de Flores, Nuevo León.

2. Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 27 de febrero de 2017, con bitácora número 19/EV-0166/02/17, categorizado como Gran Generador de Residuos Peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

Recibí original
02/10/17





Oficio Número 139.003.01.544/17.

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00221-17.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, ubicado en la Avenida del Parque número 1165, Monterrey Technology Park, en el Municipio de Ciénega de Flores Nuevo León, C.P. 65550, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **DME1901200036**, que se dedica a la **manufactura de partes automotrices, sistemas de suspensión: resortes y barras estabilizadoras**, quedando dentro del subsector "Fabricación de partes para el sistema de suspensión y dirección; si incluye procesos térmicos o de fundición", con capacidad máxima instalada de producción anual de 203,000 Kilogramos, distribuidas de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Resorte helicoidal	116,000	kilogramos
Barra estabilizadora	87,000	kilogramos

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 22 de junio de 2017 registrada con número de bitácora 19/LU-0352/06/17, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. La presente Licencia ampara un periodo inicial de operación de seis meses, contados a partir de que el representante legal de **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, notifique a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, a través del ECC, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el inicio de operaciones. Este periodo se concede para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación y para la realización del monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera y sus aguas residuales, cuyos resultados deberá presentar ante la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del ECC finalizado el periodo, a más tardar, dentro de los quince días hábiles siguientes.

3. El Representante Legal de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. La operación y funcionamiento de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberán ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con el número de bitácora 19/LU-0352/06/17, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.





5. Las emisiones contaminantes de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. Los equipos de combustión con Gas Natural, listados en la tabla 1, deberá ajustarse la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Caldera de agua caliente	2,512.08 (dos mil quinientos doce punto cero ocho)	MJ/hr
Horno de secado (barra estabilizadora)	628.02 (seiscientos veintiocho punto cero dos)	MJ/hr
Horno de secado (resorte 2.7)	8,059.59 (ocho mil cincuenta y nueve punto cincuenta y nueve)	MJ/hr
Horno de curado (barra estabilizadora 1.16)	2,512.08 (dos mil quinientos doce punto cero ocho)	MJ/hr
Horno de curado (barra estabilizadora 1.24)	732.69 (setecientos treinta y dos punto sesenta y nueve)	MJ/hr
Horno de curado (resorte 2.10)	2,515.08 08 (dos mil quinientos quince punto cero ocho)	MJ/hr
Horno de curado (resorte 2.13)	628.02 (seiscientos veintiocho punto cero dos)	MJ/hr

7. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones del proceso de la combustión, las demás emisiones del proceso de combustión **no** normadas deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión, se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno primero de calentamiento (barra estabilizadora 1.1)	732.69 (setecientos treinta y dos punto sesenta y nueve)	MJ/hr
Horno segundo de calentamiento (barra estabilizadora 1.3)	5,128.83 (cinco mil cientos veintiocho punto ochenta y tres)	MJ/hr





TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno de templado (barra estabilizadora 1.6)	4,396.14 (cuatro mil trecientos noventa y seis punto catorce)	MJ/hr
Incinerador (resorte 2.16)	1,130.44 (un mil ciento treinta punto cuarenta y cuatro)	MJ/hr
Horno de templado (resorte 2.2)	5,137.2 (cinco mil ciento treinta y siete punto dos)	MJ/hr

8. Las partículas emitidas por los equipos listados en la tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas,

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Cabina de granallado (barra estabilizadora 1.09)	ND	ND
Cámara de niebla de pintura en polvo (barra estabilizadora 1.14)	ND	ND
Máquina de granallado (resorte 2.3)	ND	ND
Cámara de niebla de pintura en polvo (resorte 2.8)	ND	ND

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos de combustión y de procesos en general, equipos de control, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo, que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.





Oficio Número 139.003.01.544/17.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la tabla 4, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la NOM-043-SEMARNAT-1993, indicadas en la condicionante 7 y 8.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Lavador tipo venturi	85%	Horno de secado (resorte 2.7)
Lavador tipo venturi	85%	Horno de templado (barra estabilizadora 1.6)
Lavador tipo venturi	85%	Incinerador (resorte 2.16)
Lavador tipo venturi	85%	Horno de templado (resorte 2.2)
Colector de polvos granallado	99%	Cabina de granallado (barra estabilizadora 1.09)
Ciclón colector de polvos pintura en polvo	99%	Cámara de niebla pintura en polvo (barra estabilizadora 1.14)
Colector de polvos granallado	99%	Máquina de granallado (resorte 2.3)
Ciclón colector de polvos Pintura en polvo	99%	Cámara de niebla pintura en polvo (resorte 2.8)

10. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

11. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá participar en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas del Área Metropolitana de Monterrey que instrumenten las autoridades ambientales, cuando se alcance la fase de contingencia ambiental debido a niveles de contaminación atmosférica elevada.

12. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0352/06/17, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1)	Textiles contaminados con grasa y/o aceite
2)	Aceite gastado Hidráulico
3)	Contenedor plástico vacío que contuvo grasa y/o aceite
4)	Latas de Pintura
5)	Acumulador de Montacargas
6)	Baterías alcalinas
7)	Estopas con Solvente (Thinner)
8)	Aceite soluble
9)	Lámparas fluorescentes
10)	Lodos de tratamiento de agua



**Listado de Residuos Peligrosos continuación...**

11)	Lodos de los baños de fosfatizado
12)	Sólidos contaminados con sangre (vendas)

14. La operación y funcionamiento de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la LGPGIR y los artículos 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

17. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

19. El Representante Legal de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de Gran Generador de Residuos Peligrosos, en conformidad al artículo 28 fracción III de la LGPGIR.

20. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

21. La empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

22. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

23. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del



**Oficio Número 139.003.01.544/17.**

licenciatario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese personalmente al Sr. Sang Shin Jo, en su carácter de representante legal de la empresa **DAEWON MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/LU-0352/06/17.**Número de documento: 19DER-05329/1709.**

